

ACCIÓN DE TUTELA

Montería, 29 de julio de 2025

Señores
Juzgado de Reparto
(E. S. D.)

REF: Acción de tutela por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

ACCIONANTE: Robert Julián Bedoya Cano

ACCIONADOS: UT Convocatoria FGN 2024 - Fiscalía General de la Nación.

Yo, ROBERT JULIÁN BEDOYA CANO, identificado con le Itagüí (Antioquia), mayor de edad y vecino de Montería (Córdoba), actuando en nombre propio y en ejercicio del mecanismo de protección consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, así como en las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y el Decreto 1382 de 2000, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA, en contra la UT Convocatoria FGN 2024 - Fiscalía General de la Nación, por vulnerar mis derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO E IGUALDAD, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA, de conformidad a los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí en el concurso para la vacante de Profesional Experto, código OPECE I-105-AP-05-(1), en la modalidad de Ingreso, con número de inscripción 0192618 en las fechas previstas para tal fin y cargando en la plataforma SIDCA3 los soportes de formación académica y experiencia profesional que requería la OPECE, la etapa de inscripciones culminó el 30 de abril de 2025 luego de una serie de inconvenientes que tuvo la página del concurso , todo bajo las reglas establecidas en el Acuerdo N° 001 del 3 de marzo de 2025.
2. La Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (GOA-VRMCP) fue publicada el 6 de mayo de 2025 en la página del concurso que se puede evidenciar en el siguiente link <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/guiaOrientacion>, es decir, posterior al cierre de las inscripciones y cambiando las reglas del concurso.
3. Para la OPECE en la cual me inscribí se solicita como requisito mínimo de experiencia seis (6) años de experiencia profesional.

5. Obtengo mi matrícula profesional el 3 de marzo de 2017.

6. Para cumplir con los requisitos mínimos de experiencia adjunté y soporté los empleos que se pueden apreciar en el siguiente pantallazo tomado del resultado de valoración de requisitos mínimos:

Donde en la valoración de requisitos mínimos no me validaron la experiencia profesional como Jefe de Logística en la empresa Corrugados del Darién S.A.S. donde laboré desde el 19 de julio de 2001 hasta el 31 de agosto de 2015, según los documentos adjuntados como soporte a la plataforma del concurso.

7. En los resultados preliminares de la etapa de VRMCP, publicados el 2 de julio de 2025, fui calificado como "NO ADMITIDO" al concurso, informándome "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección" bajo el argumento de que mi experiencia profesional no sería válida para el empleo de Jefe de Logística por haber sido adquirida antes de la expedición de la matrícula profesional. Me informan en el resultado de VRMCP que dicha experiencia tiene estado "No válido", definida en pantallazo inicial del resultado como: "documento no válido por cuanto no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 y/o los requerimientos de la OPECE".
-

8. Revisando las definiciones y formalidades establecidas en el artículo 17 y 18 del Acuerdo 001 de 2025 y/o los requerimientos de la OPECE no se evidencia estipulado el criterio que utilizaron para no validar mi experiencia profesional como Jefe de Logística en Corrugados del Darién S.A.S.
9. En el Acuerdo 001 de 2025 en su artículo 17 se define que la **experiencia profesional** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
10. El criterio usado por la entidad para invalidar mi experiencia no estaba previsto en el Acuerdo 001 de 2025, ni fue divulgado antes del cierre de las inscripciones. Se introdujo únicamente en la guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (GOA-VRMCP) publicada extemporáneamente, lo que me colocó en situación de indefensión y desventaja.
11. Presenté la respectiva reclamación dentro del plazo legal, exponiendo que mi experiencia profesional para el empleo en mención debe contarse desde la fecha de obtención del título de Ingeniero Industrial (26 de abril de 2002), como lo soportan los documentos aportados y según lo estipulado en Acuerdo 001 de 2025.
12. Mi reclamación fue rechazada con base en la Guía publicada tardíamente, ratificando el criterio excluyente que vulnera mis derechos, adicional me informan en la respuesta a la reclamación que: “Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.” Lo cual me deja en una situación vulnerable y por lo cual acudo a la acción de tutela.
13. Las pruebas escritas del concurso están programadas para el 24 de agosto de 2025, fecha próxima y determinante para la continuidad del proceso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Solicito la protección de los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso (Art. 29 CP).
- Derecho a la igualdad (Art. 13 CP).
- Derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad (Art. 40.7 CP).
- Derecho a la confianza legítima y seguridad jurídica.

III. NORMAS Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

- **Sentencia T-162 de 2021 (Corte Constitucional):** se reitera que las reglas de los concursos de méritos no pueden ser modificadas o introducidas con posterioridad al cierre de inscripciones.
- **Sentencia C-181 de 2002 y T-918 de 2013:** los instructivos no pueden imponer cargas u obstáculos adicionales a los previstos en la convocatoria formal.
- **Ley 1755 de 2015, art. 1:** principio de legalidad en las actuaciones administrativas.

- **Decreto Ley 020 de 2014, art. 27 y 32:** etapas del concurso y obligación de cumplir requisitos mínimos, pero conforme a las reglas preestablecidas.

IV. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos y los demás que el honorable Juez a bien tenga en reconocer.
2. Que se declare la nulidad de la actuación administrativa que me excluyó del concurso por no cumplir requisitos mínimos, al haberse basado en un criterio extemporáneo no contenido en el Acuerdo 001 de 2025.
3. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024, mi reintegro inmediato al concurso en igualdad de condiciones, permitiéndome presentar las pruebas escritas del 24 de agosto de 2025.
4. Que se ordene dejar sin efectos la calificación de “NO ADMITIDO”, reconociendo como válida toda la experiencia profesional acreditada desde la fecha de obtención del título profesional.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (CAUTELAR)

Solicito que, como medida provisional, se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 permitirme presentar las pruebas escritas programadas para el 24 de agosto de 2025, para no generar un perjuicio irremediable en caso de que el fallo de tutela se emita con posterioridad a esa fecha.

VI. PRUEBAS

Se aportan como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia del Acuerdo 001 de 2025.
- Copia de la Guía de Orientación VRMCP (06 de mayo de 2025).
- Copia de la respuesta a la reclamación (25 julio de 2025).
- Copia de los títulos y certificaciones de experiencia profesional.
- Captura del estado de no admitido en SIDCA3.
- Pantallazo del boletín N° 13 que indica la fecha de consulta de citación a pruebas escritas y realización de pruebas escritas.

VII. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

La Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 reciben notificaciones judiciales en jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,


Robert Julián Bedoya Cano